

Registrado el 14 / 02 /2025.-

Tomo N° 44 /2025.-

del Libro de Autos Interlocutorios

**FORMOSA, 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-**

**VISTOS:** Estos autos caratulados: “**S., M.L. C/S., M.E. S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI) - SALA A V2 - Expte. N.º 160 - Año: 2025** Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

**CONSIDERANDO: I). Relato de la Causa:** Las presentes actuaciones tienen su inicio ante la Oficina de Violencia Intrafamiliar de este Excmo. Tribunal de Familia en atención al expte. policial N.º 151/25 remitido por la Unidad Regional Uno, dando cuenta de la denuncia efectuada por el Sr. M.L. S. contra los hechos de violencia sufridos por él y su esposa por parte de su hijo, el Sr. M.E.S.. El denunciante fue agredido físicamente por su hijo E. quien se encontraba bajo los efectos de estupefacientes, siendo auxiliado por un transeúnte que solicita la presencia de personal policial. El Sr. M.S.. solicita la Exclusión del hogar de su hijo y su Prohibición de acceso al domicilio y de acercamiento al mismo.-

Recibidas las actuaciones, se ordena la realización de un amplio informe socio-económico-ambiental y de concepto con los vecinos en el domicilio del denunciante y que el Sr. M.S. sea entrevistado por una Lic. en psicología de la Ovi en idéntica oportunidad.-

Del informe interdisciplinario acompañado a autos surge que conforme a la intervención de las Licenciadas de esta Oficina de Violencia Intrafamiliar, Mabel Blasich (Trabajadora Social) y Julieta Giménez Gibezzi (Psicóloga), el presente caso es valorado de **ALTÍSIMO RIESGO** al momento de la evaluación, pudiendo dichas profesionales detectar indicadores de violencia de tipo verbal/psicológica/emocional, física, económica y ambiental de parte de los Sres. E. S. y F.M., hacia el matrimonio compuesto por el Sr. M.S.. y la Sra. N.D.C.B., ambos adultos mayores.-

Atento la gravedad del caso, la necesidades de urgir medidas de protección y compatibilizar la situación de víctimas y victimarios, pasan los autos a resolver.-

**II). Análisis del caso:** Avocada a la tarea de analizar las presentes actuaciones, corresponde no sólo tener en cuenta los hechos que le dieron origen, sino también las consecuencias relevantes que podrían afectar no sólo al Sr. M.S.. (denunciante), sino también a su cónyuge la Sra. N.B., quienes son adultos mayores con

problemas latentes de salud; y por ende, la posibilidad de dictar medidas de protección.-

**Con respecto a la situación habitacional y económica:** cuenta el Sr. M.S. que junto a su esposa N. ambos son jubilados percibiendo apróx. las sumas de \$510.000 (Sra. B.) y \$500.000 (Sr. S.). Su hijo E. y su sobrino F. (ambos también convivientes) no colaborarían con los gastos del hogar, desconociendo los ingresos de los mismos.-

Cabe resaltar que la vivienda familiar es una construcción antigua, de estado conservado con gran deterioro en sus aberturas y electrodomésticos en desuso o los que se encuentran destruidos por E. cuando se torna agresivo y los rompe. Dato no menor es que E. habría sustraído objetos y bienes del hogar familiar a los fines de venderlos, los cuales ascenderían a una suma apróx. de los \$5.000.000, los que habría destinado a la compra de estupefacientes. Cuenta el adulto mayor que esta modalidad delictiva de su hijo se llevaría a cabo desde hace muchos años, encontrándose el matrimonio desprovisto de electrodomésticos, equipos de música, split, televisores, etc. Para reponerlos, les habría generado al matrimonio inversiones excesivas, siendo insuficientes sus haberes por lo que debieron solicitar préstamos también para cubrir los gastos de los tratamientos médicos que ambos adultos requieren.

**De la entrevista psicológica mantenida con el Sr. M.S.** (66 años) cuenta el hombre que la convivencia con su hijo E. (36 años) siempre fue turbulenta; iniciando el consumo de estupefacientes durante el colegio secundario (marihuana). En el año 2019 habría sido ingresado en un centro de rehabilitación en la Provincia de Buenos Aires llamado 90 días, donde permaneció por el término de tres meses. Al retornar a Formosa Capital habría recaído en el consumo problemático y habría sido internado en el centro de rehabilitación del IAPA en la Localidad de Villafañe. Nuevamente habría retornado al domicilio tras tres meses de internación recayendo otra vez en dicho consumo de sustancias peligrosas. Actualmente no se encontraría bajo ningún tratamiento para mitigar su adicción, siendo evidente que su consumo problemático de sustancias se habría intensificado, consumiendo de manera cotidiana marihuana, cocaína, inyectables y alcohol, lo que lo tornaría sumamente agresivo para con el grupo familiar conviviente.-

Sigue contando el Sr. M.S. que su hijo E. trabaja en relación de dependencia en ... como camarógrafo, pero que hace aproximadamente sesenta días no estaría asistiendo, desconociendo motivos de dicha situación, pero que seguiría percibiendo sus ingresos los que serían destinados íntegramente a la compra de sustancias

ilegales. También cuenta el adulto mayor que le habrían comentado que su hijo E. habría entregado su documento de identidad (DNI) y su tarjeta de débito de cobro de haberes a un dealer (vendedor ilegal de sustancias), por lo que el denunciado hace un tiempo no tendría en su poder dinero.-

Relata el Sr. M. que en tres oportunidades junto a su esposa N. habrían encontrado a su hijo E. en estado de inconsciencia, casi muerto, lo que provocó en ambos adultos mayores un terror inminente de retornar al domicilio y encontrarlo en ese estado; sintiendo a su vez idéntico temor por las noches, ya que temen que el hombre ingrese a su dormitorio de manera violenta para robar las pocas pertenencias que les quedan.-

**Como indicadores de riesgo**, la Lic. Giménez Gibezi pudo detectar violencia de tipo: “**verbal/psicológica/emocional** (denigración, desestimación de su autoridad, manipulación, sentimientos de terror, inseguridad, no respetar las reglas de convivencia, gritar y maltratar a los padres), **ambiental** (daño a la casa, living, habitaciones, hurtar objetos de valor económico y emocional para venderlos), **económica** (no aportar para los gastos de la casa y utilizarlo en el consumo de sustancias)y **física** (empujarlo, forcejeos, patadas, golpes con los puños u objetos -palos o hierros-) que se viene desarrollando desde 2016 y se mantienen en la actualidad, agregando el factor de consumo problemático de E., y resaltando el estado de salud de ambos denunciantes, **adultos de edad media que presentarían una serie de problemáticas a nivel de salud debido a la exposición y vivencia de todo esto.**” (Informe N.º 4/25).-

También surgió de la intervención de la Lic. Giménez Gibezi que el Sr. E.S. no sería la única persona del domicilio que consume estupefacientes y ejerce violencia sobre los Sres. S. y B., sino que también residiría en el domicilio (sector del fondo) su sobrino F.M. (43 años). Este hombre se encontraría edificando una habitación en el espacio del patio del inmueble, considerándose “con derechos” atento a que la propiedad sería del Sr. M.S. y su hermana (madre del Sr. M.).-

El Sr. M. tendría un emprendimiento personal de equipos de sonido, utilizándolos cotidianamente en el hogar familiar a volúmenes elevados lo que generaría un malestar constante en el resto de los convivientes. Así también, éste hombre consumiría bebidas alcohólicas en excesos realizando fiestas en el patio de la vivienda, y en ocasiones habría agredido físicamente al Sr. S. (empujones, golpes de puños y con objetos). No colabora con los gastos ni con los servicios del hogar, pero sería quien también le daría dinero al Sr. E. para la compra y consumo en conjunto de estupefacientes.-

Así las cosas, a nivel psicoemocional, se detectó en el Sr. M.S. “...temor hacia su hijo E., acompañado inseguridad, desconfianza, estado de alerta constante, angustia, ansiedad excesiva, sentimientos negativos hacia la proyección a futuro manifestó ideas de muerte debido al cansancio y frustración que se encuentra atravesando por E.; miedo a que por las noches, cuando se encuentran a durmiendo, E. ingrese a la habitación alterado o para sustraer objetos, admitiendo que por todo esto deben dormir con la habitación con llave. **Cabe señalar, que todo esto impacta en su salud integral**” (Informe N.º 4/25)

**De la entrevista psicológica mantenida con la Sra. N.D.C.B.** se pudo detectar a la misma en estado de shock y anestesia con respecto a lo atravesado con su hijo E., acompañado de una risa constante y minimizando dicha situación.

Con respecto a la violencia ejercida por su hijo E., la Sra. B. naturalizaría los mismos, minimizándolos pero reconociendo todo lo manifestado por su esposo M., mostrándose en estado de entumecimiento lo que hizo difícil continuar con la entrevista.-

Con respecto a su estado de salud, cuenta la mujer que se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y psicológico en el hospital Interdistrital “Evita” y que próximamente debe ser intervenida quirúrgicamente en dicho nosocomio a los fines de tratar una hernia abdominal que presenta.-

Por su parte el Sr. M.S. también se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y psicológico por un cuadro depresivo, siendo además diabético insulino-dependiente.

**Tomas fotográficas acompañadas al informe interdisciplinario:** de las documentales acompañadas por las profesionales intervinientes se puede advertir el estado de abandono de la vivienda por los bajos recursos de sus moradores, así como también el estado desordenado en el que se encontraba el dormitorio del matrimonio B./S. atento a que su hijo E. habría revuelto en busca de objetos de valor que pueda intercambiar por sustancias (estupefacientes).-

**III). Solución del caso y normativa aplicable:** Así planteada la cuestión, adelanto desde ya la procedencia de medidas cautelares de protección a la parte más vulnerable -lo que es provisorio y temporal-, atento a que la relación descripta entre las partes intervinientes se basa en una relación familiar, siendo aplicable a su caso concreto la **Ley de Violencia Familiar N.º 1160/95 y su modificatoria N.º 1191/96.-**

Al respecto, la violencia debe ser real, actual e inminente que amerite la intervención de la jurisdicción para prevenir o cesar los hechos de violencia que en

este momento afecta a la víctima, no comprendiéndose dentro de ella aquellos hechos de violencia de vieja data.

En efecto, ***nótese*** que en nuestro caso en particular el Sr. M.S. -66 años- accede a denunciar en sede policial el último hecho de violencia física sufrido de parte de su hijo E. en fecha 15/12/2024 a las 04:50 horas, cuando el denunciante se encontraba durmiendo y se despierta al escuchar que su esposa discutía con E.; en ese momento, éste último accede a propinar toda clase de golpes al progenitor quien sale de la vivienda familiar pidiendo auxilio, siendo socorrido por un transeúnte quien da aviso a la policía. Allí, y siendo trasladado a sede policial donde se constatan las lesiones que tenía el Sr. M.S., el hombre decide denunciar los numerosos hechos de violencia que sufren a diario junto a su esposa N.B. de parte de E. y solicita se decreten medidas de protección a favor de los mismos.-

Así las cosas, y según lo manifestaran los Sres. B. y S., su hijo E. (36 años) tendría un consumo problemático de estupefacientes desde la adolescencia, tornándose cada vez más agresivo contra sus progenitores y accediendo a hurtar todo tipo de objetos del hogar familiar a los fines de poder intercambiarlos por estupefacientes para su consumo, llegando incluso a entregar su propia tarjeta de débito de cobro de salario y DNI a un Dealer (vendedor ilegal de estupefacientes) ante la posible deuda contraída con el mismo por estupefacientes, según lo manifestara el Sr. M.S.. Estos hechos se han vuelto tan cotidianos -lamentablemente- que incluso en ocasión de la intervención de las profesionales de esta Ovi en el domicilio, el dormitorio de los adultos mayores se encontraba revuelto tras búsqueda de objetos de valor en el mismo por parte de E. para poder consumir en el día. Esta situación debemos frenar.-

De esta manera, y con los indicios de un posible consumo problemático de estupefacientes por parte del Sr. E.S. el cual se encontraría en un aparente estado de descompensación (conforme el relato de las víctimas, fotografías, e informes de profesionales especializadas), siendo notoria una conducta cada vez más agresiva pudiendo escalar la misma hasta situaciones nefastas para todo el grupo familiar, poniendo a sus progenitores y a él mismo en riesgo inminente, se requiere de la intervención inmediata de especialistas que evalúen su situación (médicos, psiquiatras y psicólogos) atento la especial situación del mismo, reconociendo que si fuera padeciente posee una tutela diferenciada que ha de ser objeto de una mayor protección, de acuerdo a las conclusiones médicas.

Por ello, corresponde dar URGENTE intervención a la Policía de Formosa y al Hospital Distrital N.º 8 de esta Ciudad, a fin de que procedan -coordinada y articuladamente- conforme el PROTOCOLO de Actuación para internaciones de perso-

nas con padecimiento mental -aprobado por Acuerdo del S.T.J. N° 2855 y por el Ministerio de Desarrollo Humano, y TRASLADEN URGENTE al Sr. M.E.S. -del lugar donde se encontrare- al nosocomio adecuado conforme supuesto padecimiento, a fin de que los profesionales, conforme su ciencia y experticia evalúen al mismo y den cuenta a esta magistratura -en el plazo de 72 horas- su situación de salud, tratamiento, posibilidad de internación y en éste último caso, siendo los autorizados a tomar dicha decisión conforme Ley de Salud Mental N.º 26.657 procedan a la **-internación involuntaria-**, si resultare imprescindible. A su vez, y una vez ingresado el Sr. E.S. en el nosocomio de mención, deberá ser notificado que se procede a Prohibir su acceso al domicilio de sus progenitores y de acercamiento a los mismos -a una distancia mínima de 1000 metros-, prohibiéndose de igual manera todo tipo de comunicación telefónica y/o por redes sociales, todo ello hasta tanto esta Magistratura disponga lo contrario, bajo apercibimiento de decretar otras medidas de protección (como por ej, la tobillera electrónica).-

De igual manera, no escapa del análisis de esta Magistrada los hechos de violencia, consumo desmedido de alcohol y sustancias peligrosas, y una convivencia insostenible, que también serían proferidos por parte del Sr. F.M. (sobrino) hacia el Sr. M.S. y su esposa (tíos), debiendo brindar protección a la parte más vulnerable y decretar la Exclusión del hogar del Sr. M. y su Prohibición de acceso y de acercamiento a los mismos -a una distancia mínima de 1000 metros-, prohibiéndose de igual manera todo tipo de comunicación telefónica y/o por redes sociales, todo ello hasta tanto esta Magistratura disponga lo contrario.-

Por ello de conformidad al Art. 8 inc. a) del Cód. de Proced. del Tribunal de Familia modificado por Ley 1.337/01, en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Ley N.º 1160/95 y su modif. 1191/96, como Jueza de la causa:

**RESUELVO: 1) ORDENAR DAR INTERVENCION URGENTE** a la Policía de Formosa y al Hospital "Eva Perón" Distrito Sanitario N° 8 -Servicio de Salud Mental- de esta Ciudad, a fin de que procedan -coordinada y articuladamente- conforme el **PROTOCOLO de Actuación para internaciones de personas con padecimiento mental** -aprobado por Acuerdo del S.T.J. N° 2855 y por el Ministerio de Desarrollo Humano, y **TRASLADEN URGENTE al Sr. M.E.S. - DNI N.º ...** con domicilio real en ... -del lugar donde se encontrare- al nosocomio adecuado conforme supuesto padecimiento, a fin de que los profesionales de la salud, conforme su ciencia y experticia evalúen al mismo y den cuenta a esta magistratura -en el plazo de 72 horas- su situación de salud, tratamiento, posibilidad de internación y en este último caso, siendo los autorizados a tomar dicha decisión conforme Ley de Salud Mental

procedan a la **-internación voluntaria o involuntaria-**, esto último si resultare imprescindible, debiendo comunicar a esta Magistratura dicha circunstancia en el plazo de DIEZ (10) HORAS art. 21 de la Ley N.º 26.657.- **OFÍCIESE POR SECRETARIA**, con copia de la presente resolución para ambas instituciones públicas.-

**2) CUMPLIDO EL PUNTO 1), ORDENO LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** – Sede del hogar familiar- **del Sr. F.M.**, del domicilio sito en calle ... de esta Ciudad, debiendo llevarse solamente sus efectos personales, documentos y elementos de trabajo si los tuviere. **LÍBRESE MANDAMIENTO** de lanzamiento del Hogar **CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS**, estando el Oficial de Justicia facultado para allanar el domicilio, hacer uso de la fuerza pública pudiendo utilizar los servicios de un cerrajero para abrir o violentar cerradura, o cualquier otro tipo de aberturas para el cumplimiento de su cometido, autorizando en consecuencia, a la actora a cambiar las cerraduras que fueren necesarias. En cumplimiento de la medida ordenada, deberá observarse la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados de la accionada (C.N. Art. 18), los cuales deberán ser guardados en sobre cerrado, sellado y firmado por el Oficial actuante, en el acto del procedimiento.-

**3) ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO -a una distancia no menor a 1000 metros- de los Sres. M.E.S. - DNI N.º ... y F.M.**, al domicilio ... de esta Ciudad, y/o lugares a los que el **Sr. M.D.S.** y la **Sra. N.D.C.B.** concurren (Léase: hospital, sala de primeros auxilios, centro de salud, centro recreativo, plaza, centro comercial, etc). Asimismo esta medida se hace extensiva al contacto telefónico, de telefonía celular -watshapp-, correo electrónico, redes sociales -Facebook, Instagram, X, Messenger, Snapchat- y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada entre las partes, **bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal)**, y dar intervención a la justicia penal.-

**4) OFÍCIESE a la Seccional Policial** correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio del denunciante por 72 horas (consigna permanente) y luego cuando éste lo requiera, atento a la especial situación de los agresores.-

**5) ESTABLECER** como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de **NOVENTA (90) DÍAS** a partir de la notificación de la presente, haciéndoles saber que la medida no vence por el sólo paso del tiempo.-

**6) HÁGASE SABER a las partes** que las medidas cautelares decretadas en autos **DEBERÁN** ser cumplidas y respetadas, no pudiendo ser modificadas por la voluntad de las mismas ni permitir bajo ningún punto de vista el ingreso de los

agresores al domicilio de la víctima sin previamente haberse dispuesto el levantamiento de las medidas de protección dispuestas en autos.-

**7) EXHORTAR a los Sres. M.S., N.B. y F.M.** a realizar **terapia psicológica bajo mandato -OBLIGATORIO-**, de manera particular o asistir al Centro de Salud Dr. Pablo Bargas, ubicado en B° Villa Lourdes - Emilio Senes y Santos Marighetti; y/o el Centro de Salud más cercano a su domicilio, o Secretaría de la Mujer, debiendo tener una concurrencia mínima de 12 sesiones y acreditar en el expte su cumplimiento.-

**8) Asimismo, se EXHORTA a los Sres. B. y S.** a iniciar a la brevedad posible la Restricción a la Capacidad de su hijo E.S. por ante el Excmo. Tribunal de Familia y con el debido patrocinio letrado, pudiendo acudir en caso de no contar con recursos económicos a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara sito en Rivadavia N.º 925 de esta Ciudad.-

**9) Informe la Actuaría de FERIA los motivos de haberse recepcionado la denuncia en fecha 30/01/2025 -conforme cargo de pág. 09 vta.- sin haber intervenido él/la Juez/a de feria, ni haberse tomado medida alguna de protección durante dicho período. NOTIFÍQUESE.-**

**10) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** personalmente o por Secretaría mediante cédula o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, y a la Sra. Asesora de Menores e Incapaces de Cámara en su Público Despacho a sus efectos. **OFÍCIESE.** Oportunamente, una vez informado sobre el estado de salud mental del denunciado, vuelvan los autos a despacho, a fin de evaluar as medidas conducentes y/o la audiencia del art. 28 de la Ley N.º 26.485. CÚMPLASE con habilitación de días y horas y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.-

**Meb**

**Dra. VIVIANA KARINA KALAFATTICH**

**JUEZA**

**EXCMO. TRIBUNAL DE FAMILIA**